D) Grupo Comisiones al Exterior.

- a) Recepcionar las solicitudes de Comisiones al Exterior del Ministerio de Defensa Nacional, suscritas por el Jefe de la Dependencia solicitante y tramitarlas teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia.
- b) Mantener el control de la información correspondiente a las comisiones al exterior del Ministerio de Defensa Nacional solicitadas.
- c) Verificar la liquidación de viáticos, sueldos y primas de acuerdo a los cargos y/o grados militares a quienes se les otorga Comisiones al Exterior del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo contemplado en las disposiciones vigentes, según el porcentaie autorizado.
- d) Ingresar al aplicativo de Comisiones al Exterior de la Presidencia de la República la información de las comisiones al exterior del Ministerio de Defensa Nacional y realizar las gestiones ante las instancias aprobatorias al interior del Ministerio y en la Presidencia de la República.
- e) Elaborar los proyectos de resolución de autorización y de destinación en comisión al exterior de los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional, así como, gestionarlas ante las instancias aprobatorias correspondientes.
- f) Archivar los documentos antecedentes de cada comisión al exterior, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad de gestión documental.
- g) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del grupo interno de trabajo.
- 5. Despacho del Viceministro del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar.
 - 5.1 Dirección de Bienestar Sectorial y Salud.
 - A) Grupo de Políticas y Seguimiento
- a) Diseñar y presentar propuestas de lineamientos de política en materia de bienestar integral que puedan adoptarse en el Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública para el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la Fuerza Pública.
- b) Acompañar y orientar a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional en la implementación de los lineamientos de política de bienestar integral.
- c) Diseñar con las dependencias del Ministerio de Defensa y demás entidades del sector, los mecanismos de articulación para la consolidación y administración de la información relacionada con los temas de bienestar integral de los miembros de la Fuerza Pública, los reservistas de honor y sus beneficiarios para la toma de decisiones de política.
- d) Realizar diagnósticos de las situaciones de bienestar integral de los miembros de la Fuerza Pública, a partir de metodologías de recolección de información, para la toma de decisiones de política de salud, rehabilitación, vivienda y demás temas relacionados.
- e) Verificar la concordancia de las estrategias de mediano y corto plazo del Sector Defensa, con las políticas y programas de bienestar integral de la Fuerza Pública y emitir conceptos técnicos.
- f) Realizar seguimiento a los programas que se generen en temas de Bienestar y Salud, en la Dirección de Bienestar y Salud y elaborar los respectivos indicadores de gestión.
- g) Realizar el proceso de carnetización de los beneficiarios de la Ley 1699 de 2013 y los reservistas de honor de la Fuerza Pública y centralizar la información.
 - h) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

B) Grupo de Gestión y Programas

- a) Diseñar y ejecutar programas para el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros activos de la Fuerza Pública, los retirados, pensionados por invalidez y los beneficiarios de los héroes de la nación.
- b) Coordinar la puesta en marcha de los programas de orden social, dirigidos a los miembros activos de la Fuerza Pública, retirados, pensionados por invalidez, reservistas de honor y los beneficiarios de los héroes de la nación.
- c) Liderar la consolidación de la oferta de bienes y servicios de impacto sobre el bienestar de la Fuerza Pública con las entidades pertenecientes al sector, así como organizaciones externas, nacionales e internacionales.
- d) Gestionar recursos con entidades públicas y privadas para la ejecución de los programas relacionados con salud, rehabilitación y bienestar, así como apoyos para los beneficiarios de los héroes de la nación.
 - e) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

C) Grupo Estratégico de Salud y Secretaría Técnica.

- a) Coordinar el desarrollo del proyecto, subproyectos, actividades y tareas necesarias para la transformación estratégica que requiere el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional SSMP de acuerdo a los lineamientos que se aprueben por parte del Ministerio de Defensa Nacional.
- b) Asesorar el desarrollo de la política, planes y programas de salud para el SSMP e implementación del Modelo de Aseguramiento, Financiero y de atención en salud para el SSMP.
- c) Desarrollar las actividades y tareas de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional en cumplimiento a la normatividad vigente.
- d) Consolidar la información, datos y registros del SSMP, para su disposición en la gestión, administración y gerenciamiento de las entidades que componen el SSMP.

- e) Coordinar y apoyar las actividades pertinentes para contribuir a la sostenibilidad financiera y a la efectividad en la prestación de los servicios de salud que brinda el SSMP.
- f) Evaluar y hacer el seguimiento a la implementación de las políticas, lineamientos, planes, programas y proyectos en el SSMP en procura del mejoramiento integral de los servicios de salud.
 - g) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.
- Artículo 3°. La presente resolución modifica parcialmente las Resoluciones números 0127 y 1374 de 2012 y deroga las Resoluciones números 2937 de 2012, 0619 y 7107 de 2014 y 4858 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 15 de marzo de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 474 DE 2016

(marzo 17)

por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica respecto de la publicidad exterior visual.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 66 de la Ley 143 de 1994, artículo 5° de la Ley 140 de 1994 y artículo 2° de la Ley 697 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 66 de la Ley 143 de 1994 señala que el ahorro de la energía y su uso eficiente es uno de los objetivos prioritarios en el desarrollo de las actividades del sector eléctrico.

Que la Ley 697 de 2001 declaró el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, correspondiendo al Estado establecer las normas necesarias para el cabal cumplimiento de tales objetivos, por expresa disposición del artículo 2° de la misma Ley 697 de 2001.

Que al igual, la Ley 697 de 2001 determina que el uso eficiente de la energía eléctrica debe propender por la obtención de la mayor eficiencia energética durante cualquier actividad incluyendo el consumo de las diferentes formas de energía.

Que el artículo 5° de la Ley 140 de 1994 dispuso que la publicidad visual exterior que utilice servicios públicos no podrá obstaculizar la operación de los mismos, para lo cual debe observar las exigencias que se establezcan para su uso.

Que se han venido presentando circunstancias extraordinarias que afectan la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, por lo que se requiere de la implementación de acciones temporales necesarias para superar dicha circunstancia.

Con base en lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 2.2.3.6.4.9 a la sección 4 "Prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica" contenida en el Capítulo 6 del Título III de la Parte 2, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.6.4.9. Medidas transitorias para uso racional y eficiente de energía eléctrica en publicidad exterior visual. Los usuarios de Publicidad Exterior Visual que utilicen el servicio público de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), ante la presencia de circunstancias extraordinarias que pongan en riesgo la prestación de dicho servicio, acorde a la calificación que efectúe el Ministerio de Minas y Energía, deberán contribuir a disminuir el consumo para alcanzar los mayores beneficios en el uso eficiente de la energía.

De persistir la alta demanda energética que pueda llevar a la limitación del suministro de energía, según la misma valoración que adelante el Ministerio de Minas y Energía, los alcaldes municipales podrán, transitoriamente, fijar condiciones que incluyan horarios y zonas de restricción de la Publicidad Exterior Visual que utilice el servicio de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía podrá solicitar las informaciones pertinentes a las autoridades locales respecto de la implementación de las medidas de ahorro adoptadas.

Artículo 2°. El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

LA Ministra de Minas y Energía (e),

María Lorena Gutiérrez Botero